

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL

N° 220 -2022-GG-EPS.EMAPICA S.A.

Ica, 26 de agosto de 2022.

VISTO:

El Informe N° 205-2022-EPS EMAPICA S.A./GG/GAF de fecha 22 de agosto de 2022, el Informe N° 1349-2022-OL-GAF-EPS EMAPICA S.A., de fecha 22 de agosto de 2022, el Memorando N° 170-2022-GG-EPS EMAPICA S.A., de fecha 19 de agosto de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, la EPS EMAPICA S.A., es una empresa prestadora de servicio de saneamiento de accionariado municipal, constituida como empresa pública de derecho privado, bajo la forma societaria de sociedad anónima, posee patrimonio propio y goza de autonomía administrativa, económica y de gestión, incorporada al Régimen de Apoyo Transitorio (RAT) por acuerdo de Consejo Directivo del OTASS a través de su Sesión N° 019-2016 de fecha 6 de septiembre de 2016, acuerdo que fue ratificado por el Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento MVCS mediante la Resolución Ministerial N° 345-2021-VIVIENDA de fecha 6 de octubre de 2016, publicado en el Diario el Peruano del 07 de octubre del 2016;

Que, mediante Memorando N° 170-2022-GG-EPS EMAPICA S.A., de fecha 19 de agosto de 2022, se aprobó el expediente de contratación relacionado con la contratación de "Adquisición de Combustible Petróleo (DIESEL B5 S50) para las Unidades Móviles, Maquinarias y Equipos de la EPS EMAPICA S.A.";

Que, mediante Informe N° 1349-2022-OL-GAF-EPS EMAPICA S.A., de fecha 22 de agosto de 2022, el Jefe de la Oficina de Logística y Control Patrimonial de la EPS EMAPICA S.A., en cumplimiento de los artículos 43° y 44° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, propone y recomienda la conformación del Comité de Selección que conducirá el procedimiento de selección de Subasta Inversa Electrónica N° 001-2022-EPS EMAPICA S.A., denominado "Adquisición de Combustible Petróleo (DIESEL B5 S50) para las Unidades Móviles, Maquinarias y Equipos de la EPS EMAPICA S.A.";

Que, mediante Informe N° 205-2022-EPS EMAPICA S.A./GG/GAF., de fecha 22 de agosto de 2022, el Gerente de Administración y Finanzas de la EPS EMAPICA S.A., que al amparo de la Ley de Contrataciones, recomendó designar mediante acto resolutivo al Comité de Selección que conducirá el procedimiento de selección de Subasta Inversa Electrónica N° 001-2022-EPS EMAPICA S.A., "Adquisición de Combustible Petróleo (DIESEL B5 S50) para las Unidades Móviles, Maquinarias y Equipos de la EPS EMAPICA S.A.", quienes deben ser responsables de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección, de acuerdo al siguiente detalle:

MIEMBROS TITULARES:

NOMBRES Y APELLIDOS	DNI N°	CALIDAD
CARLOS ANDRES ESPINOZA TARQUE	21441273	Presidente
CELIA ROSA SULCA CONDORI	21458081	Primer Miembro
JENNY KARINA RUIZ HUARCAYA	42187996	Segundo Miembro

MIEMBROS SUPLENTE:

NOMBRES Y APELLIDOS	DNI N°	CALIDAD
IMELDA GLICERIA RAMOS GIRAO	21458871	Presidente
CARLOS ROBERTO CASALINO URIBE	21425065	Primer Miembro
CARLOS FRANCO LOAYZA QUISPE	47141579	Segundo Miembro

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
N° 220 -2022-GG-EPS.EMAPICA S.A.

Que, estando programado en el Plan Anual de Contrataciones de la EPS EMAPICA S.A., para el Ejercicio Fiscal 2022, el procedimiento de selección "Adquisición de Combustible Petróleo (DIESEL B5 S50) para las Unidades Móviles, Maquinarias y Equipos de la EPS EMAPICA S.A.", corresponde la aplicación del artículo 43° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - Decreto Supremo N° 344-2018-EF, el cual dice: "**43.1. El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación.** Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección u órgano encargado de las contrataciones. **43.2. Para la Licitación Pública, el Concurso Público y la Selección de Consultores Individuales, la Entidad designa un comité de selección para cada procedimiento. El órgano encargado de las contrataciones tiene a su cargo la Subasta Inversa Electrónica, la Adjudicación Simplificada, la Comparación de Precios y la Contratación Directa. En la Subasta Inversa Electrónica y en la Adjudicación Simplificada la Entidad puede designar a un comité de selección o un comité de selección permanente, cuando lo considere necesario.** **43.3. Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación. (...).";**



Que, el artículo 44° del Reglamento establece: "**44.1. El comité de selección está integrado por tres (3) miembros de los cuales uno (1) pertenece al órgano encargado de contrataciones de la entidad y por lo menos (1) tiene conocimiento técnico en el objeto de la contratación. (...).** **44.5. El Titular de la Entidad o el funcionario a quien se hubiera delegado esta atribución, designa por escrito a los integrantes titulares y sus respectivos suplentes, indicando los nombres y apellidos completos, la designación del presidente y suplente;** atendiendo a las reglas de conformación señaladas en los numerales precedentes para cada miembro titular y su suplente. **La designación es notificada por la Entidad a cada uno de los miembros.** **44.6. El órgano encargado de las contrataciones entrega al presidente del comité de selección el expediente de contratación aprobado, para que dicho comité se instale y elabore los documentos y procedimientos de selección y realice la convocatoria.** **44.7. Los integrantes suplentes solo actúan ante la ausencia del titular a efectos de determinar su responsabilidad, si la hubiere, sin que ello impida la participación del suplente.** **44.8. Los integrantes del comité de selección solo pueden ser removidos por caso fortuito o fuerza mayor, por cese en el servicio, conflicto de intereses u otra situación justificada, mediante documento debidamente motivado. En el mismo documento puede designarse al nuevo integrante.** **44.9. Los integrantes del comité de selección no pueden renunciar al cargo encomendado, salvo conflicto de intereses. En este caso, la renuncia se presenta por escrito detallando las razones que sustentan el conflicto de intereses. Incurrir en responsabilidad el servidor que temeraria o maliciosamente alega un conflicto e intereses inexistentes con la finalidad de sustraerse del cumplimiento de sus obligaciones";**



Que, el artículo 46° del Reglamento, señala: "**46.1. El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónoma en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante.** **46.2. Para sesionar y adoptar acuerdos válidos, el comité de selección se sujeta a las siguientes reglas: a) El quórum para el funcionamiento del comité de selección se da con la presencia del número total de integrantes. En caso de ausencia de alguno de los titulares, se procede a su reemplazo con el respectivo suplente. b) Los**

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
N°220 -2022-GG-EPS.EMAPICA S.A.**

acuerdos se adoptan por unanimidad o por mayoría. No cabe la abstención por parte de ninguno de los integrantes. **46.3.** Los acuerdos que adopte el comité de selección y los votos discrepantes, con su respectiva fundamentación, constan en actas que son suscritas por estos, las que se incorporan al expediente de contratación. A solicitud del miembro respectivo, si en la fundamentación de su voto este ha hecho uso de material documental, el mismo queda incorporado en el expediente de contratación. **46.4.** Durante el desempeño de su encargo, el comité de selección está facultado a solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad. **46.5.** Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad”;



Que, en el marco normativo y existiendo disposición expresa para la designación de los Integrantes Titulares y Suplentes del Comité de Selección para la conducción del proceso de selección de Subasta Inversa Electrónica N° 001-2022-EPS EMAPICA S.A., “Adquisición de Combustible Petróleo (DIESEL B5 S50) para las Unidades Móviles, Maquinarias y Equipos de la EPS EMAPICA S.A.”, de acuerdo a la propuesta por el Jefe de la Oficina de Logística y Control Patrimonial de la EPS EMAPICA S.A., y lo solicitado por el Gerente de Administración y Finanzas de la EPS EMAPICA S.A., se ha verificado que el personal propuesto no se encuentra incurso en ninguna de los impedimentos establecidos en el artículo 45° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - Decreto Supremo N° 344-2018-EF, para conformar el Comité de Selección y cumple con la forma de composición establecida en el artículo 44° del referido dispositivo legal, por lo que corresponde su designación;

Con el Visto del Gerente de Asesoría Jurídica, Gerente de Administración y Finanzas, Jefe de la Oficina de Logística y Control Patrimonial, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, y en uso de las facultades y atribuciones conferidas a este despacho a través del Estatuto Social de la Empresa;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DESIGNAR al Comité de Selección para la conducción del proceso selección de Subasta Inversa Electrónica N° 001-2022-EPS EMAPICA S.A., denominada “Adquisición de Combustible Petróleo (DIESEL B5 S50) para las Unidades Móviles, Maquinarias y Equipos de la EPS EMAPICA S.A.”, conforme al siguiente detalle:

MIEMBROS TITULARES:

NOMBRES Y APELLIDOS	DNI N°	CALIDAD
CARLOS ANDRES ESPINOZA TARQUE	21441273	Presidente
CELIA ROSA SULCA CONDORI	21458081	Primer Miembro
JENNY KARINA RUIZ HUARCAYA	42187996	Segundo Miembro

MIEMBROS SUPLENTE:

NOMBRES Y APELLIDOS	DNI N°	CALIDAD
IMELDA GLICERIA RAMOS GIRAO	21458871	Presidente
CARLOS ROBERTO CASALINO URIBE	21425065	Primer Miembro
CARLOS FRANCO LOAYZA QUISPE	47141579	Segundo Miembro

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los integrantes del Comité de Selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
N° 220 -2022-GG-EPS.EMAPICA S.A.

existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función del que tuvieron conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO TERCERO.- Los integrantes del Comité de Selección son solidariamente responsables de la actuación y se encuentran obligados a conducirse en estricta observancia de las disposiciones contenidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, sus modificatorias y las demás normas del sistema jurídico que resulten aplicables sobre la materia, en lo que corresponda.

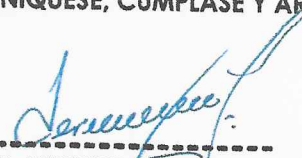
ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que la Oficina de Logística y Control Patrimonial, órgano encargado de las Contrataciones de la EPS EMAPICA S.A., entregue al Presidente del Comité de Selección el expediente de contratación aprobado, para que dicho comité se instale y elabore los documentos del procedimiento de selección y realice la convocatoria.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER a la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones, que proceda a publicar la presente resolución en el Portal Institucional de la EPS EMAPICA S.A (www.emapica.com.pe).

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER a la Asistente Administrativo de la Gerencia General de la EPS EMAPICA S.A., que proceda a remitir la presente resolución al Presidente de la Comisión de Dirección Transitoria de la EPS EMAPICA S.A., para su conocimiento y fines competentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- NOTIFICAR la presente resolución a los Miembros Titulares y Suplentes del Comité de Selección; a la Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Asesoría Jurídica, Oficina de Logística y Control Patrimonial, Oficina de Recursos Humanos, y demás instancias competentes interesadas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



D^o. JAIME MIGUEL FERNANDEZ GARAY
GERENTE GENERAL
EPS. EMAPICA S.A.

